

CLÁUSULA DE GUERRA

1. RIESGOS CUBIERTOS

Queda entendido y convenido que sujeto a los términos, exclusiones y Condiciones Generales de la póliza a la cual se endosa esta cláusula, la Compañía indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas por:

- 1.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil proveniente de las mismas o por un acto hostil por o en contra de una potencia beligerante.
- 1.2 Captura, decomiso, embargo preventivo, restricción o detención que resulten de los riesgos cubiertos bajo la cláusula 1.1 anterior y de las consecuencias de los mismos o de cualquier tentativa de ellos.
- 1.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

2. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE GUERRA

La cobertura del riesgo de Guerra aquí mencionada, puede ser cancelada por la Compañía o por el Asegurado, siempre y cuando se dé aviso con 7 (siete) días de anticipación.

Dicha cancelación será efectiva al vencimiento de los 7 (siete) días contados a partir de las doce horas, (medio día) del día en que se expida el aviso de cancelación por o para la Compañía.

Los embarques que se encuentren en tránsito no se verán afectados por la cancelación de la cobertura de Guerra, quedando los bienes cubiertos hasta que lleguen a su destino final.